

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180045400

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN CARLOS ABUCHAIBE ARAUJO** contra **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

Miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Marcel Orozco Pastorizo

Apoderada FNA: Ginna Teresa Marines Palacio

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 10667082 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Ginna Teresa Marines Palacio para que actúe como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro de conformidad con el poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JUAN CARLOS ABUCHAIBE ARAUJO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 12 de marzo del 2012 y el 29 de julio de 2015, para desempeñar el aquí demandante el cargo de ADMINISTRATIVO I como trabajador oficial de la entidad.

SEGUNDO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar al señor JUAN CARLOS ABUCHAIBE ARAUJO los valores que se relacionan por los siguientes conceptos:

- Prima de servicios: \$8.569.800
- Prima extraordinaria: \$7.628.500,56
- Prima de vacaciones: \$8.459.639,68
- Estímulo de recreación: \$5.814.686,98
- Prima de navidad: \$18.180.877,40
- Bonificación especial de recreación: \$1.643.985,67
- Reliquidación de las cesantías con todos los factores salariales percibidos: \$3.184.334,33

- Incremento salarial y pago de la diferencia que se causó: \$14.459.606,67
- Indemnización moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949: \$199.926,66 diarios, desde el 30 de octubre de 2015 hasta que se haga efectivo el pago de las acreencias aquí ordenadas.
- La indemnización por despido sin justa causa: \$9.196.626,67

TERCERO: ABSOLVER al FONDO NACIONAL DE AHORRO de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se deberá CONSULTAR con el Superior en cuanto le resultó adversa a los intereses de la demanda, dada su naturaleza jurídica.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3903c72e-d65b-4df7-a839-0fe4c11e3517?vcpubtoken=305ca946-59e0-442e-b3a2-d4b0e9aea4ba>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO